

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JEAN CARLOS FRAGOZO CARDENAS

Demandadas: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR, UNION TEMPORAL DE SERVICIOS ENERGETCOS INTEGRALES “SEI” Y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy en LIQUIDACIÓN.

Radicado: 20001-31-05-004-2016-00691-00.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el memorial poder recibido mediante correo electrónico del gerente jurídico y apoderado general de la demandada solidaria ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy en LIQUIDACIÓN el día 20 de agosto de 2021.

En atención a lo anterior, es preciso indicar que, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, mediante Resolución SSPD20211000011445 del 24/03/2021, resolvió ORDENAR la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP y designó a la doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con cedula de ciudadanía 52.064.781 de Bogotá, como Liquidadora de la citada empresa.

Así las cosas, observa el Despacho que, en el proceso de la referencia, mediante Diligencia de Notificación Personal de fecha seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017), fue notificada la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy en LIQUIDACIÓN; quienes el día 17 de octubre de 2017, a través de sus apoderado judicial, doctor JOSÉ FABIAN BAQUERO FUENTES, presentaron contestación de la demanda y propuso excepciones de fondo; y solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo tanto, en el entendido de que nos encontramos ante una sociedad en liquidación, obvio es, que se debe reconocer personería al apoderado judicial de la citada demandada conforme al poder aportado; notificar a la agente liquidadora de la existencia del proceso de la referencia y de igual manera, remitir el expediente digital a los correos electrónicos indicados por el apoderado judicial, a la Agente Liquidadora de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy en LIQUIDACION, doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, por ser quien lleva la representación de dicha sociedad.

De otro lado encuentra el despacho, en memorial allegado al despacho el 20 de agosto de la presente anualidad, un derecho de petición remitido por el doctor RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, mediante el cual solicita al juzgado el envío del link para acceder al expediente digital y por ser procedente su solicitud, el despacho ordenará la remisión del link contentivo del expediente a los correos electrónicos [rodrisalro@hotmail.com](mailto:rodrisalro@hotmail.com) y [epv.consultorempresariales@gmail.com](mailto:epv.consultorempresariales@gmail.com), a fin de que pueda enterarse de las actuaciones surtidas en el proceso y de su estado. En el mismo sentido y en respuesta a la petición, se le informará que las actuaciones del despacho son publicadas mediante el Sistema Justicia XXI y en los Estados Electrónicos de la pagina de la Rama Judicial.

Finalmente, como quiera que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR, UNION

TEMPORAL DE SERVICIOS ENERGETCOS INTEGRALES “SEI”, el Despacho requiere a la parte actora para que aporte con destino a este proceso, las constancias de notificación de las citadas demandadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR notificar a la agente liquidadora de la existencia del proceso de la referencia identificado con radicado 20001-31-05-004-2016-00691-00 y de igual manera, remitir el expediente digital a la Agente Liquidadora de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A ESP hoy en LIQUIDACION, doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, por ser quien lleva la representación de dicha sociedad, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía 8.530.684 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional 70.742, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial Principal; a MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 46.660..064 de Duitama, portadora de la Tarjeta Profesional 51.678, emanada del Consejo Superior de la Judicatura y GUILLERMO LEON VANEGAS RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 9.654.817 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional 153.493, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderados judiciales Sustitutos de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “ELECTRICARIBE SA ESP” hoy en Liquidación, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Enviar vía correo electrónico el LINK contentivo del expediente, a los correos electrónicos [rodrisalro@hotmail.com](mailto:rodrisalro@hotmail.com) y [epv.consultoresempresariales@gmail.com](mailto:epv.consultoresempresariales@gmail.com), a fin de que pueda enterarse de las actuaciones surtidas en el proceso y de su estado actual. Asimismo, se le informa al peticionario, que las actuaciones del despacho son publicadas mediante el Sistema Justicia XXI y en los Estados Electrónicos de la página de la Rama Judicial.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte con destino a este proceso, las constancias de notificación de las demandadas SRG CIVIL ELÉCTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. y SERVICIOS TÉCNICOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA LTDA SERGAD, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

SA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6725ad378a7d5aad47575f08cab567d3ff7bd8fde2e13e4de5dc59d2f110e86**

Documento generado en 05/10/2021 03:00:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**